



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE
CUNDINAMARCA
UNICOLMAYOR



COMUNICADO 09 INVITACIÓN 07 DE 2024.

La **UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA**, informa a los interesados en la Invitación a Cotizar No. 007 de 2024 cuyo objeto es contratar la: **“ELABORACIÓN DE TABLAS DE VALORACIÓN DOCUMENTAL TENIENDO EN CUENTA LAS ESTRUCTURAS ORGÁNICAS DE LA UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA.”**.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia que reza: *“... se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado...”*. En concordancia con lo establecido en el artículo 57 de la Ley 30 de 1992, modificado por la Ley 647 de 2011, el régimen de contratación de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca estará sujeto a las reglas del derecho privado con los efectos que para el caso se establezcan en las normas civiles y comerciales del país. Para lo que, la universidad expidió el Acuerdo 027 de 2022 *“Por el cual se Adopta el Estatuto de Contratación como instrumento rector de la actividad contractual de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.”*

Ahora bien, en virtud de lo anteriormente mencionado la invitación publicada por parte de la universidad no se encuentra constituida en los términos establecidos en los artículos 845 y 860 del Código de Comercio, sino, que se trata de una invitación a presentar ofertas para ser estudiadas de conformidad con las reglas establecidas en el documento publicado, queriendo esto decir, que la presentación de la oferta implica en si el nacimiento de un negocio jurídico (contrato).

Tal como lo manifestó la Sección Tercera del Consejo de Estado en Sentencia No. 56.445 del 27 de octubre de 2023. C.P. María Adriana Marín

“...De esta manera, la entidad no formuló una oferta en los términos del artículo 845 del Código de Comercio ni una licitación pública de las reguladas en el artículo 860 de la misma norma, pues su intención era invitar a que se presentaran propuestas para estudiar, de acuerdo con las reglas establecidas, con quienes de esos oferentes celebraría el contrato e, incluso, si lo haría mediante adjudicaciones parciales. Esto quiere decir que los invitados eran los oferentes y la sola presentación de su oferta no implicaba el nacimiento del contrato.

Como la invitación a contratar hecha por la entidad no constituyó una oferta, la misma no estaba investida del deber de irrevocabilidad, y la presentación de las propuestas no supuso la celebración del contrato en los términos del artículo 860 del Código de Comercio. En tal virtud, la responsabilidad y la fuente de la obligación resarcitoria será estudiada en el escenario precontractual...”

Frente a lo establecido en la invitación a ofertar que nos ocupa, vale la pena advertir que es de conocimiento de los interesados que la Universidad manifestó en el numeral 1.7 del documento lo siguiente:

“...La presente invitación no da lugar a licitación ni a concurso alguno. Ésta será evaluada internamente por la Universidad, de acuerdo con su régimen propio de contratación.

*La UNIVERSIDAD se reserva el derecho a modificar, interpretar el contenido, **cancelar la invitación o no contratar la misma...**” (Subraye y Negrilla fuera de texto)*

Teniendo en cuenta lo anterior y en aras del principio de transparencia la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, procede a justificar la decisión de no dar continuidad a la presente invitación, así:

Los términos de referencia contemplan como lugares de ejecución del objeto contractual únicamente a las cinco sedes de la Universidad en la ciudad de Bogotá. Sin embargo, teniendo en cuenta que la oferta de programas académicos en el municipio de Funza para el próximo periodo académico crecerá y que desde la apertura de ésta (año 2014), se producen documentos de uso administrativo, es necesario también incluir esta sede dentro del inventario documental para que:

1. La Universidad pueda tener un plan archivístico de intervención de fondo y;
2. La firma a contratar pueda elaborar su propuesta de Tablas de Valoración Documental de conformidad con la normatividad aplicable y tome en consideración la historia de la Institución y la totalidad de los inventarios documentales de cada una de las etapas de desarrollo de la Universidad.

Lo anterior, en línea con la estrategia de regionalización que en los próximos meses espera consolidar la Universidad y en la cual el municipio de Funza es prioridad y también, para atender y dar cumplimiento a los compromisos del plan de mejoramiento institucional.

Por otro lado, y en razón a las observaciones allegadas durante la etapa establecida para tal fin, la universidad incurrió en error, toda vez que, accedió a peticiones de observantes, en aras de la pluralidad de Oferentes, las cuales una vez cerrada la etapa de presentación de oferta y estando en proceso de evaluación de las mismas, se evidenció y determinó que las peticiones accedidas podrían generar una incorrecta ejecución del contrato y por consiguiente no suplir la necesidad de manera satisfactoria.

Por lo anterior, y en virtud de salvaguardar los intereses de la Uicolmayor, se toma la decisión de no dar continuidad al proceso de invitación a ofertar 007-2024, con el fin de replantear los requerimientos técnicos para que de esta manera se logre suplir de manera efectiva y asertiva la necesidad de la Universidad.

Dado en Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).


ANDRÉS MAURICIO OYOLA SASTOQUE
Secretario General
Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca